

## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GASTIZUN, S.L.**

En Ayegui/ Aiegi, a 5 de mayo de 2026, siendo las 13:00 horas, se reúne el Consejo de Administración de la sociedad GASTIZUN, S.L. en sesión extraordinaria convocado por la Presidencia de la Sociedad Pública Gastizun, S.L. mediante su publicación con el orden del día en la web del Ayuntamiento, en las instalaciones deportivas de la Sociedad y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento desde el 29 de abril hasta su celebración y por notificación personal a cada uno de los consejeros mediante remisión por email de la convocatoria con el orden del día al correo electrónico personal de cada uno de los consejeros en la fecha 29 de abril de 2026, con la asistencia de los siguientes Consejeros:

- Don Leonardo Camaces Murillo, Presidente.
- Don Miguel Ángel Iglesias Camaces.
- Doña Cristina Santamaría Barbarin.
- Doña María Isabel Ciordia Vargas.

No asisten por causa justificada:

- Don Asier Díez Paternáin.
- Doña Olatz Sanz Ciordia

Asisten como técnicos asesores con voz, pero sin voto:

Doña Amanda Acedo Suberviola.

Doña Minerva Acedo Suberviola.

Don Juan Miguel Catalán Francés.

- Secretaria no consejera: Doña Estibaliz Goñi Razquin.

|                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------|
| <b>ASUNTOS DEBATIDOS, ACUERDOS ADOPTADOS Y RESULTADO DE VOTACIONES.</b> |
|-------------------------------------------------------------------------|

### **PRIMERO. ACUERDO DE NO PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS ENERGÉTICOS Y EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN.**

En primer lugar, toma la palabra el Presiente del Consejo de Administración, Don Leonardo Camaces Murillo para dar cuenta de las justificaciones de ausencia de los consejeros, Don Asier Díez Paternáin y Doña Olatz Sanz Ciordia.

A continuación, presenta a Doña Amanda y Minerva Acedo Suberbiola, abogadas del despacho ACEDO PEÑA, quienes se han encargado del estudio jurídico del contrato

de energía. También se encuentra presente Don Juan Catalán, Ingeniero Industrial que ha realizado el informe técnico.

Toma la palabra Doña Minerva Acedo para explicar a los consejeros la situación desde el punto de vista jurídico contractual que, de manera resumida, es la siguiente:

- El contrato tenía una duración de diez años, se suscribió el día 30 de junio del año 2016, el 30 de junio del año 2026, finalizan los diez años y, por tanto, dentro de la capacidad y la potestad de autorregulación que tiene la empresa, puede perfectamente decidir no prorrogar ese contrato, no continuar.
- Como ocurre con cualquier finalización de un contrato, hay que liquidarlo y procede, por tanto, realizar las dos cosas: comunicar la no prórroga del contrato y la rescisión de conformidad con las condiciones del contrato e iniciar un expediente de liquidación. Como es una sociedad pública (esto no es entre particulares), hay que seguir un procedimiento que consiste en iniciar el procedimiento de liquidación, trasladar y dar audiencia a la otra parte para que pueda alegar lo que a su derecho convenga y también requerir la documentación con el soporte técnico del ingeniero que ha hecho el informe previo de valoración. Tras ello, habrá que hacer un informe al final de liquidación del contrato, traerlo de nuevo al Consejo y liquidar el contrato en todos sus términos con la empresa ARET.

A continuación, expone la situación desde el punto de vista técnico, Don Juan Miguel Catalán Francés, Ingeniero de IS GROUP explicando el informe que forma parte del expediente.

Doña María Isabel Ciordia pregunta cuál es la cantidad que finalmente se va a reclamar a ARET. Don Juan Catalán contesta que en torno a 70.000 euros aunque aclara que se trata de una cantidad provisional ya que, como ha dicho, la valoración está sujeta a la liquidación de 2025 y 2026 y a la documentación que se les va a requerir.

Tras la exposición, el Consejo de Administración, acuerda por unanimidad de los consejeros presentes, lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

Primero.

Con fecha 30 de junio de 2016, GASTIZUN, S.L. suscribió con la empresa EXPERIENCIA Y AHORRO S.L. un contrato mixto de suministro y servicios para la prestación de servicios energéticos sobre las instalaciones deportivas municipales.

Contrato acordado en sesión de Consejo de Administración de la empresa pública (órgano competente según estatutos) de fecha 27 de junio de 2016.

Segundo.

Con fecha 14 de febrero de 2017, dicho contrato fue objeto de cesión a favor de la mercantil ARET PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE INVERSIONES, S.L., que pasó a asumir la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del mismo.

Tercero.

De conformidad con la cláusula relativa a la duración del contrato, se establece expresamente que:

“El contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de diez (10) años. Finalizado dicho plazo, las partes podrán reunirse para valorar la posibilidad de continuar con el servicio en función de las nuevas tecnologías disponibles.”

En consecuencia, el contrato tiene como fecha de finalización el día 30 de junio de 2026, sin que exista obligación de prórroga automática.

Cuarto.

Con fecha 16 de marzo de 2026 se ha emitido informe técnico pericial para la evaluación del grado de cumplimiento del contrato, redactado por:

- D. Juan Miguel Catalán Francés, Ingeniero Industrial, colegiado nº 854 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra
- D. Pablo Manuel Palacios Chocarro, Ingeniero Industrial, colegiado nº 468 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra

ambos pertenecientes a la empresa PROYECTOS Y SERVICIOS DE INGENIERÍA ARQUITECTURA ARQUINSER S.L.P. (IS GROUP)

Quinto.

El citado informe técnico pone de manifiesto, entre otras cuestiones:

- La existencia de discrepancias en la ejecución económica del contrato
- La falta de completa justificación documental de determinadas inversiones
- La existencia de diferencias entre las cantidades abonadas y el coste real de los suministros
- La no ejecución íntegra de las inversiones comprometidas

Sexto.

De conformidad con la normativa aplicable a las sociedades mercantiles públicas y los principios de buena gestión de los fondos públicos, resulta necesario garantizar la correcta finalización del contrato y la determinación de las obligaciones económicas pendientes entre las partes.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero.

El contrato suscrito tiene naturaleza mercantil, si bien se encuentra sometido a los principios de la contratación pública, en atención a la naturaleza pública de GASTIZUN, S.L.

Segundo.

De acuerdo con la cláusula de duración anteriormente transcrita, el contrato se extinguirá por el transcurso del plazo pactado, sin necesidad de causa adicional, no existiendo obligación de prórroga.

Tercero.

La no prórroga del contrato constituye una facultad legítima de la entidad contratante, en ejercicio de su autonomía organizativa y de gestión. Además, en aras a la seguridad jurídica sirva el presente acuerdo como comunicación fehaciente de rescisión del contrato tras transcurso del periodo de duración que finaliza el 30 de junio de 2026.

Cuarto.

De conformidad con los principios de buena administración, transparencia y control del gasto público, resulta procedente la tramitación de un expediente de liquidación del

contrato, a fin de determinar con precisión las obligaciones económicas derivadas de su ejecución y de la liquidación.

### **III. ACUERDOS**

#### **PRIMERO.**

Acordar la no prórroga del contrato de prestación de servicios energéticos suscrito con la mercantil ARET PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE INVERSIONES, S.L., estableciendo como fecha de finalización del mismo el día 30 de junio de 2026, conforme a lo dispuesto en la cláusula de duración del contrato.

Además, en aras a la seguridad jurídica sirva el presente acuerdo como comunicación fehaciente de rescisión del contrato tras transcurso del periodo de duración que finaliza el 30 de junio de 2026.

Todo ello en aplicación del contrato suscrito con ARET PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE INVERSIONES, S.L. y aprobado por el consejo de administración de Gastizun

#### **SEGUNDO.**

Acordar el inicio del expediente de liquidación del contrato, con el objeto de determinar:

- Las inversiones efectivamente realizadas en ejecución del contrato.
- Las cantidades abonadas por GASTIZUN, S.L. durante la vigencia del mismo.
- El coste real de los suministros energéticos.
- La correcta aplicación de las condiciones económicas contractuales.
- El saldo final resultante entre las partes.

#### **TERCERO.**

Dar audiencia y requerir formalmente a la mercantil ARET PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE INVERSIONES, S.L. para que en el plazo de 10 (diez) días naturales, aporte toda la documentación técnica, económica justificativa necesaria para la correcta tramitación del expediente de liquidación, en caso de no haber sido ya aportada en su totalidad; advirtiéndole de que la falta de aportación podrá ser valorada en el procedimiento de liquidación. La documentación mínima requerida es la relacionada en el ANEXO.

Para la petición de información y sin perjuicio del derecho de audiencia y alegaciones que asiste al adjudicatario, se tendrá en cuenta el informe elaborado por los ingenieros D. Juan Miguel Catalán Francés, Ingeniero Industrial, colegiado nº 854 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra y

D. Pablo Manuel Palacios Chocarro, Ingeniero Industrial, colegiado nº 468 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra ambos pertenecientes a la empresa PROYECTOS Y SERVICIOS DE INGENIERÍA ARQUITECTURA ARQUINSER S.L.P. (IS GROUP).

#### **CUARTO.**

De conformidad con la correcta interpretación de la cláusula contractual relativa al régimen de titularidad y uso de los equipos, se hace constar que la propiedad del prestador del servicio se limita exclusivamente a los equipos analizadores instalados en ejecución del contrato.

El prestador del servicio deberá proceder, en su caso, a la retirada de los equipos analizadores de su propiedad en un plazo máximo de diez (10) días naturales desde la notificación del presente acuerdo, garantizando en todo momento la continuidad del servicio energético.

#### **QUINTO.**

Facultar al Presidente del Consejo de Administración, o persona en quien delegue, para:

- . - Notificar el presente acuerdo a la mercantil ARET.
- . - Impulsar y tramitar el expediente de liquidación.
- . - Adoptar cuantos actos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

**SEXTO.** - Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Ayegui, como entidad titular de la sociedad, a los efectos oportunos.”

#### **ANEXO. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.**

1º. Estudio preliminar realizado por EXPERIENCIA AHORRO S.L. y que dió lugar al contrato de prestación de servicios. En el contrato se indica que se aporta, pero no se ha localizado.

2º . Facturas de suministros de energía eléctrica, gas y agua. En la documentación facilitada hasta la fecha (USB) se incluyen casi todas, pero faltan (al menos) las siguientes:

#### ELECTRICIDAD

- Septiembre de 2014 (aunque es previa al contrato sirve para poder evaluar la evolución del consumo)
- Desde noviembre de 2017 a mayo 2028 ambas inclusive
- Junio 2018
- Agosto 2018
- Noviembre 2018
- Mayo 2023
- Y desde marzo de 2025 hasta junio 2026 (que será la última)

#### GAS

- Septiembre y octubre de 2014 (aunque es previa al contrato sirve para poder evaluar la evolución del consumo)
- Abril 2022
- Noviembre 2022
- Diciembre 2024
- Desde marzo de 2025 hasta junio 2026 (que será la última)

#### AGUA

Las facturas de agua se separan en agua de consumo (bimentrales) y agua de riego (cuatrimestrales). Faltarían las siguientes:

- 2015: De julio a diciembre las de consumo y 2º y 3er cuatrimestre de riego.
- 2023: Tercer cuatrimestre
- 2025: todas las facturas de consumo y riego.
- 2026: todas las facturas de consumo y riego hasta junio 2026

### 3º. INVERSIONES REALIZADAS

Se dispone de justificantes de algunas de las inversiones realizadas, pero no todas están detalladas y desglosadas. Se necesita justificación documental de que las inversiones han alcanzado los 225.000 € comprometidos.

### 4º. JUSTIFICANTE DE ABONO DE ARET A GASTIZUN

Correspondiente al abono anual de 6.000 € + IPC. En GASTIZUN no consta que se hayan recibido estos abonos. Se incluirá también el cálculo del importe anual a abonar por parte de ARET a GASTIZUN de acuerdo a la fórmula de actualización de esta cantidad en función de la variación del precio de la energía.

### 5º JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL LAS CANTIDADES FACTURADAS POR ARET A GASTIZUN

En la documentación facilitada se han contabilizado todos los pagos que GASTIZUN ha hecho a ARET pero estas cantidades no tienen el soporte documental que permita conocer de manera desglosada a qué se corresponde cada pago. Como se recoge en el informe la cantidad abonada por GASTIZUN a ARET es muy superior al coste real de los suministros de energía.

Por último, sería necesario también conocer el estado de propiedad de los equipos dado que hay algunos contratos de alquiler o renting que no se sabe si ya están vencidos, si estos equipos han sido ya adquiridos...

**SEGUNDO. TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS.**

El Sr. Presidente abre el turno de ruegos y preguntas, no suscitándose ninguno.

Agradece la asistencia a Doña Amanda y Doña Minerva Acedo y a Don Juan Catalán.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente de Gastizun, Don Leonardo Camaces Murillo, levanta la sesión, siendo las trece horas y cuarenta minutos de la fecha señalada en el encabezamiento, de la que se extiende la presente acta que firma el Señor presidente y de la que yo, la Secretaria, certifico